

BOEL de 15 de julio de 2022

Reglamento de la Universidad Carlos III de Madrid de Desarrollo Parcial de la Ley 3/2022, de 24 de febrero de Convivencia Universitaria, aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión de 14 de julio de 2022.

PREÁMBULO

La aprobación de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria y la consiguiente derogación del Decreto de 8 de septiembre de 1954, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Académica de los Centros Oficiales de Enseñanza Superior y de Enseñanza Técnica dependientes del Ministerio de Educación Nacional, que todavía resultaba de aplicación en el ejercicio de la disciplina académica sobre el estudiantado de las Universidades, han sentado las bases del nuevo marco regulador para que los miembros de la comunidad universitaria puedan llevar a cabo el ejercicio de los derechos y libertades que se desarrollan más intensamente en la Universidad, tales como la libertad ideológica, de expresión, la libertad de enseñanza, de cátedra, el derecho a la educación, etc..

En particular, el Título II de la mencionada Ley de Convivencia Universitaria regula el régimen disciplinario aplicable al estudiantado de las Universidades. Si bien los artículos incluidos en dicho título desarrollan prácticamente todas las actuaciones del procedimiento sancionador, la Ley permite cierto margen regulador a las Universidades pudiendo introducir especificaciones o graduaciones a las infracciones y sanciones recogidas -contribuyendo, así, a una más correcta identificación de las conductas- así como incluir, en su caso, medidas sustitutivas de las sanciones que favorezcan y estimulen la convivencia activa.

Asimismo, la inclusión de una fase de mediación a la que se pueden acoger las partes en el procedimiento y que debe llevarse a cabo ante la Comisión de Convivencia, remite a las Universidades la tarea, por un lado, de crear la indicada Comisión y, por otro, de desarrollar normativamente dicho procedimiento de mediación, todo ello en aplicación de lo dispuesto en la Disposición final segunda de la Ley, que las habilita a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la misma.

BOEL de 15 de julio de 2022

TÍTULO I

DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA

Artículo 1. Creación y composición.

1. Se crea la Comisión de convivencia de la Universidad Carlos III de Madrid, que está integrada por seis miembros: dos representantes del personal docente e investigador -de los cuales, por lo menos uno, deberá tener vinculación permanente con la Universidad-, dos representantes del personal de administración y servicios y dos representantes del estudiantado.
2. En dicha composición, se atenderá a lo establecido en la Ley 3/2007, de igualdad efectiva entre hombres y mujeres, de manera que se adecúe al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres para que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento.
3. Los miembros de la Comisión de convivencia serán elegidos por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector, por un periodo de cuatro años. No obstante, si, antes del vencimiento del mandato, alguno de los miembros dejara de formar parte de la Universidad o del colectivo al que representa, será nombrado uno nuevo, que desarrollará su mandato por el tiempo que reste al máximo establecido en este apartado.
4. La composición de la Comisión de convivencia se renovará, por mitades, cada dos años, manteniendo la paridad y la representación de todos los sectores.
5. Presidirá la Comisión de convivencia uno de los miembros representantes del personal docente e investigador con vinculación permanente a la Universidad.

Artículo 2. Funciones.

1. La Comisión de Convivencia llevará a cabo el procedimiento de mediación en el seno de los procedimientos disciplinarios de estudiantes a que se refieren los artículos 19 c) y 22 de la Ley de Convivencia Universitaria.

El Defensor Universitario podrá realizar funciones de mediación, conciliación u otras formas de composición en los conflictos ajenos a los procedimientos disciplinarios a que se refiere el párrafo anterior.

BOEL de 15 de julio de 2022

2. Para el ejercicio de esa función, la Comisión, por unanimidad, podrá delegar la función de mediación en uno de sus miembros o en una subcomisión constituida al efecto de entre sus miembros. También podrá solicitar el auxilio o colaboración de otros órganos o servicios de la Universidad.

3. La Comisión de convivencia podrá desarrollar otras funciones que le atribuyan, deleguen o encomienden los órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 3. Régimen de funcionamiento.

1. Los miembros de la Comisión de Convivencia no podrán ser titulares de los órganos unipersonales de gobierno de la Universidad ni ser nombrados instructores de los procedimientos disciplinarios a que se refiere esta disposición. Asimismo, les será de aplicación el régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. La Gerencia de la Universidad podrá asignar dietas a su personal por la asistencia a las reuniones de la Comisión y la dotará de los medios necesarios para el desempeño de sus funciones. La participación del estudiantado en el órgano podrá ser reconocida académicamente con un crédito.

3. Los miembros de la Comisión de Convivencia deberán observar el deber de sigilo respecto de cualquiera de las actuaciones previstas en el presente Reglamento. Este deber subsistirá incluso tras la expiración de su mandato e independientemente de la situación estatutaria o laboral en que se encuentren.

TÍTULO II

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL ESTUDIANTADO

Artículo 4. Ámbito de aplicación

1. Este régimen disciplinario será de aplicación a las conductas del estudiantado de la Universidad Carlos III de Madrid, incluido aquel que se encuentre en situación de movilidad, que quebranten la convivencia o que impidan el normal desarrollo de las funciones de docencia, investigación y transferencia del conocimiento. En todo caso, se entiende incluida en ellas la actividad desarrollada por el estudiantado en las instalaciones, sistemas y espacios de la universidad, en el marco de actividades organizadas por la universidad o en las que se participe en su representación o se utilice públicamente su nombre o identidad corporativa.

BOEL de 15 de julio de 2022

2. Queda excluido el personal docente e investigador y el personal de administración y servicios, cuyo régimen disciplinario se regirá por lo dispuesto en su normativa específica.

CAPÍTULO I

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 5. Faltas muy graves

Se consideran faltas muy graves:

- a) Realizar novatadas o cualesquiera otras conductas o actuaciones vejatorias, física o psicológicamente, que supongan un grave menoscabo para la dignidad de las personas, tales como ofensas graves, de palabra u obra, calumnias o injurias, realizadas por cualquier medio. Cuando la vejación no suponga un grave menoscabo para la dignidad de las personas será calificada como falta grave de las recogidas en el artículo 6.
- b) Acosar o ejercer violencia grave contra cualquier miembro de la comunidad universitaria. El ejercicio de violencia menos grave podrá ser considerado falta grave de las recogidas en el artículo 6.
- c) Acosar sexualmente o por razón de sexo. Estas conductas serán interpretadas conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- d) Discriminar por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, edad, clase social, discapacidad, estado de salud, religión o creencias, o por cualquier otra causa personal o social.
- e) Alterar, falsificar, sustraer o destruir, por cualquier medio, documentos académicos, incluidas las actas o cualquier prueba de evaluación, utilizar documentos falsos ante la universidad o cometer falsedad en las declaraciones responsables o en otras declaraciones o testimonios ante ella.
- f) Destruir y deteriorar de manera irreparable o sustraer obras catalogadas del patrimonio histórico y cultural de la universidad.
- g) Plagiar total o parcialmente una obra, o cometer fraude académico en la elaboración del Trabajo de Fin de Grado, el Trabajo de Fin de Máster o la Tesis Doctoral.

Se entenderá como fraude académico cualquier comportamiento premeditado, realizado a través de cualquier medio, tendente a falsear los resultados de un examen o trabajo, propio

BOEL de 15 de julio de 2022

o ajeno, realizado como requisito para superar una asignatura o acreditar el rendimiento académico.

h) Incumplir las normas de salud pública establecidas para los centros universitarios, sus instalaciones y servicios, poniendo en riesgo a la comunidad universitaria.

i) Suplantar a un miembro de la comunidad universitaria en su labor propia o prestar el consentimiento para ser suplantado, en relación con las actividades universitarias.

j) Impedir el normal desarrollo de los procesos electorales de la universidad.

k) Haber sido condenado, por sentencia firme, por la comisión de un delito doloso que suponga la afectación de un bien jurídico distinto, cometido en los centros universitarios, sus instalaciones y servicios, o relacionado con la actividad académica de la universidad.

l) La reincidencia en la comisión de una falta grave.

Artículo 6. Faltas graves

Se consideran faltas graves:

a) Apoderarse indebidamente del contenido de pruebas, exámenes o controles de conocimiento.

b) Deteriorar gravemente los bienes catalogados del patrimonio histórico y cultural de la universidad.

c) Impedir la normal celebración de actividades universitarias de docencia, investigación o transferencia del conocimiento, sin perjuicio del respeto a la libertad de expresión.

d) Cometer fraude académico distinto del previsto en el artículo 5 g), pero definido en sus mismos términos.

Se entenderán incluidas, entre otras, las siguientes conductas:

- Copiar de la prueba de evaluación de otro estudiante con o sin el consentimiento de este último.
- Copiar mediante el uso de material no autorizado durante las pruebas de evaluación (chuletas, libros de texto, hojas de examen con código distinto al de la sesión, anotaciones en los libros, etc.)
- Facilitar a otro estudiante la copia en los exámenes.
- Plagiar en un trabajo presentado para la evaluación.
- Valerse de dispositivos electrónicos para la realización de las pruebas de evaluación, salvo autorización expresa del profesor responsable del aula.

BOEL de 15 de julio de 2022

e) Utilizar indebidamente contenidos o medios de reproducción y grabación de las actividades universitarias sujetas a derechos de propiedad intelectual.

f) Incumplir las normas de seguridad y salud establecidas por la Universidad en sus instalaciones y servicios. En particular, el incumplimiento reiterado de la prohibición de fumar en todo el recinto universitario, tanto en el interior de los edificios como en los espacios al aire libre de los campus de la Universidad, incluidos los accesos inmediatos a los edificios y las aceras circundantes a los mismos dentro de los campus.

g) Acceder sin la debida autorización a los sistemas informáticos de la universidad.

h) La reincidencia en la comisión de una falta leve.

Artículo 7. Faltas leves

1. Se consideran faltas leves:

a) Acceder a instalaciones universitarias a las que no se tenga autorizado el acceso.

b) Utilizar los servicios universitarios incumpliendo los requisitos establecidos de general conocimiento.

c) Realizar actos que deterioren los bienes del patrimonio de la universidad.

2. Cuando las conductas a que se refiere el apartado anterior produzcan un daño o riesgo grave para la seguridad de las personas, serán calificadas como falta grave, de conformidad con lo previsto en la letra f) del artículo anterior.

Artículo 8. Sanciones y otras medidas.

1. Son sanciones aplicables por la comisión de faltas muy graves:

a) Expulsión de dos meses hasta tres años de la universidad en la que se hubiera cometido la falta. La sanción con expulsión deberá constar en el expediente académico hasta su total cumplimiento.

Cuando la falta se refiera al plagio o fraude académico en la elaboración de la tesis doctoral, la sanción estará dentro de la mitad superior de la horquilla a que se refiere el párrafo anterior.

b) Pérdida de derechos de matrícula parcial, durante un curso o semestre académico.

2. Son sanciones aplicables por la comisión de faltas graves:

BOEL de 15 de julio de 2022

a) Expulsión de hasta un mes de la universidad en la que se hubiera cometido la falta. Esta sanción no se podrá aplicar durante los períodos de evaluación final y de matriculación según hayan sido definidos por cada universidad.

b) Pérdida del derecho a la convocatoria ordinaria en el semestre académico en el que se comete la falta y respecto de la asignatura en la que se hubiera cometido, salvo que ya se haya ejercido dicho derecho con la presentación al examen o prueba final correspondiente, en cuyo caso sólo cabrá imponer la sanción de la letra anterior.

La pérdida de derechos de matrícula no podrá afectar a los derechos relativos a las becas en los términos previstos en su normativa de desarrollo.

3. La amonestación privada es la sanción aplicable por la comisión de faltas leves.

4. Cuando se utilicen documentos falsos o se cometa falsedad en declaraciones responsables ante la Universidad, además de la sanción, podrá proceder la revisión de oficio o extinción de los efectos de los actos de la Universidad fundamentados en dichos documentos.

5. En los fraudes académicos y demás faltas que impidan evaluar la prueba o examen que tenga por objeto, además de la sanción, procederá la descalificación en esa asignatura y convocatoria con “suspense, 0”, por lo que la decisión sobre su calificación quedará suspendida hasta la resolución del procedimiento disciplinario.

6. A los estudiantes que hayan cometido una falta grave y, por encontrarse próximos a terminar sus estudios, fuera desproporcionadamente gravoso imponerles la sanción correspondiente, podrá imponérseles alguna de las medidas sustitutivas a que se refiere el artículo 20 de la Ley de Convivencia Universitaria, por tiempo suficiente para cumplir su función educativa y recuperadora y proporcionado a la falta cometida, nunca superior a tres meses.

7. Cuando de la instrucción de un procedimiento disciplinario resultase que el hecho podría ser constitutivo de delito, se suspenderá su tramitación poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Artículo 9. Graduación de las sanciones

El órgano competente para sancionar concretará la sanción dentro de su gravedad adecuándola al caso concreto, siempre de forma motivada, según el principio de proporcionalidad y ponderando de conformidad con los siguientes criterios:

a) La intencionalidad, premeditación o reiteración.

b) La naturaleza de los perjuicios causados y sus consecuencias para la Universidad o para los miembros de la comunidad universitaria.

BOEL de 15 de julio de 2022

- c) El ánimo de lucro.
- d) El reconocimiento de responsabilidad, mediante la comunicación del hecho infractor a las autoridades universitarias con carácter previo a la iniciación del procedimiento disciplinario o de diligencias previas o a la denuncia de los hechos, en su caso.
- e) La reparación del daño con carácter previo a la iniciación del procedimiento disciplinario o de diligencias previas o a la denuncia de los hechos, en su caso.
- f) Las circunstancias personales, económicas, de salud, familiares o sociales de la persona infractora.
- g) El grado de participación en los hechos.
- h) Realizar las acciones por cualquiera de las causas de violencia, discriminación o acoso referidas en el artículo 3.2.c) de la Ley.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 10. Régimen jurídico del procedimiento disciplinario.

El procedimiento disciplinario del estudiantado de la Universidad se regirá por las disposiciones de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria, por lo establecido en el presente reglamento así como, supletoriamente, por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 11. Principios del procedimiento y la potestad disciplinaria.

1. La potestad disciplinaria se ejercerá de acuerdo con los siguientes principios:
 - a) Principio de legalidad y tipicidad de las faltas y sanciones.
 - b) Principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables y de retroactividad de las favorables a la persona presuntamente infractora.
 - c) Principio de responsabilidad.
 - d) Principio de proporcionalidad, referido tanto a la clasificación de las faltas y sanciones, como a su aplicación.
 - e) Principio de prescripción de las faltas y las sanciones.

BOEL de 15 de julio de 2022

- f) Principio de garantía del procedimiento.
- 2. El procedimiento disciplinario se regirá por los siguientes principios:
 - a) En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.
 - b) El procedimiento deberá establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a órganos distintos.
 - c) Se ajustará a los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, con pleno respeto a los derechos y garantías de defensa de la persona presuntamente responsable.
 - d) A lo largo de todo el procedimiento, la o las personas presuntamente responsables podrán estar asistidas por una persona de su elección, a quien el instructor o instructora deberá tener al tanto del desarrollo del procedimiento.
- 3. No podrán sancionarse los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Artículo 12. Medios de prueba.

Los hechos relevantes para la decisión del procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho.

Artículo 13. Procedimiento simplificado

- 1. En aquellos casos en los que el instructor considere que los hechos puedan ser constitutivos de una falta leve, se podrá llevar a cabo la tramitación mediante un procedimiento simplificado, con reducción de plazos, que constará de los siguientes trámites:
 - a) Inicio del procedimiento.
 - b) Alegaciones formuladas al inicio del procedimiento durante el plazo de cinco días.
 - c) Trámite de audiencia, únicamente cuando la resolución vaya a ser desfavorable para el interesado.
 - d) Resolución.
- 2. Salvo que reste menos para su tramitación ordinaria, los procedimientos administrativos tramitados de manera simplificada deberán ser resueltos en treinta días, a contar desde el siguiente al que se notifique al interesado el acuerdo de tramitación simplificada del procedimiento.

BOEL de 15 de julio de 2022

3. En el caso que un procedimiento exigiera la realización de un trámite no previsto en el apartado anterior, deberá ser tramitado de manera ordinaria.

Artículo 14. Plazo máximo de resolución y caducidad.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución en el procedimiento disciplinario es de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de incoación, salvo en el procedimiento simplificado, que será de dos meses.
2. El vencimiento del plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa producirá la caducidad del procedimiento. En este caso, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones.
3. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de la o las faltas, pero el procedimiento caducado no interrumpirá el plazo de prescripción.

Artículo 15. Registro de la sanción en el expediente del estudiante.

1. Las sanciones que se impongan por la comisión de faltas graves y muy graves se inscribirán en el expediente académico del estudiante. Igualmente, se inscribirán las medidas sustitutivas adoptadas por la comisión de faltas graves.
2. La cancelación de la inscripción en el expediente académico del estudiantado se realizará, de oficio o a solicitud del interesado, cuando se cumpla o prescriba la sanción o medida.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

Artículo 16. Inicio del procedimiento de mediación.

1. En aquellos procedimientos en los que, además del o de los infractores, comparezcan otros interesados en calidad de ofendidos o perjudicados por la infracción, las partes podrán, en el plazo de diez días, manifestar su voluntad de acogerse al procedimiento de mediación, mediante comunicación dirigida al instructor del procedimiento disciplinario.
2. Cuando las partes convengan en ello, el instructor deberá remitir el expediente a la Comisión de convivencia en el plazo máximo de diez días.
3. La Comisión de convivencia, en el plazo de quince días, y tras la realización de las comprobaciones oportunas, adoptará alguna de las siguientes decisiones:
 - a) La procedencia de la tramitación del procedimiento de mediación.

BOEL de 15 de julio de 2022

b) La devolución del expediente al instructor para la continuación del procedimiento disciplinario.

4. La resolución por la que se declare la procedencia de la tramitación del procedimiento de mediación será notificada a las partes y suspenderá la tramitación del procedimiento disciplinario, con suspensión del cómputo de los plazos de caducidad y prescripción del mismo mientras dure la mediación.

Artículo 17. Actuaciones en el procedimiento de mediación.

En el procedimiento de mediación se realizarán las actuaciones que en cada caso sean precisas para facilitar la mediación o alcanzar el fin perseguido.

Artículo 18. Finalización del procedimiento de mediación.

1. Si las partes implicadas llegaran a un acuerdo, éste se formalizará por escrito y será firmado por ambas partes, conservando cada una de ellas un ejemplar del mismo, con el visto bueno del mediador.

2. Tal acuerdo será registrado por la Comisión de convivencia y se comunicará al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.

3. El acuerdo alcanzado por las partes tendrá carácter confidencial.

4. El acuerdo de mediación podrá incluir la realización de alguna medida sustitutiva de la eventual sanción, como la participación o colaboración en actividades formativas, culturales, de salud pública, deportivas, de extensión universitaria o de relaciones institucionales. En tales casos, dicha medida será notificada por el mediador a los órganos competentes para llevar a cabo la misma.

5. Si las partes implicadas no logran llegar a un acuerdo total o sólo se alcanzara un acuerdo parcial, se comunicará al instructor, con devolución del expediente, para que el procedimiento disciplinario continúe con su tramitación, por su objeto total o parcial, alzándose la suspensión acordada.

Disposición adicional primera.

Tras su constitución, la Comisión de convivencia realizará, en el plazo de tres meses y con la asistencia del Servicio Jurídico, un diagnóstico de la adaptación de las normas de convivencia vigentes en la Universidad, que se elevará al Rector para su toma en consideración.

BOEL de 15 de julio de 2022

Disposición adicional segunda.

En las residencias de la universidad será de aplicación su régimen disciplinario propio, del que será supletorio el establecido en esta normativa.

Disposición transitoria única. Primera renovación de los miembros de la Comisión de convivencia.

La primera renovación de los miembros de la Comisión de convivencia a que se refiere el apartado 4 del artículo 1 se realizará por sorteo, manteniendo la paridad y la representación de todos los sectores.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogados:

- a) La Instrucción de las Vicerrectoras de Estudios y de Estudiantes, Responsabilidad Social e Igualdad sobre el Régimen Jurídico y Procedimiento Disciplinario de aplicación a estudiantes de la Universidad Carlos III de Madrid en los procesos de evaluación académica, publicada en el Boletín Oficial Electrónico de la Universidad Carlos III de Madrid de 21 de julio de 2017.
- b) El acuerdo del Consejo de Dirección, de 25 de septiembre de 2002, sobre tratamiento de situaciones de defraudación.
- c) Cualquier otra norma o disposición que se oponga a lo establecido en el presente reglamento.

Disposición final única. Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial Electrónico de la Universidad Carlos III de Madrid.